

**A DESPACHO:** febrero 24 de 2022, Informando que dentro del presente proceso sucesorio se hace necesario fijar fecha para diligencia de inventarios y avalúos. Provea.

El Secretario,

**CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN CAUCA**

[J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán Cauca, veinticuatro de febrero de Dos mil Veintidós

RADICADO: 19001-4003-002-2021-00134-00  
DEMANDANTE: DARIO FERNANDO HOYOS SANCHEZ  
REP. JOSE MARTIN HOYOS GOMEZ  
CAUSANTE: LEIDY JOHANA GOMEZ ORDOÑEZ  
PROCESO: SUCESION INTESTADA

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 390**

Surtidos los trámites preliminares previstos en el artículo 490 del CGP, dentro del mortuorio de la referencia, es dable señalar fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de Inventarios y Avalúos, tal como lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso que regula:

*“(...) Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se aplicarán las siguientes reglas: (...)”. (Destacado por el Juzgado).*

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:** SEÑALESE las nueve y treinta (09:30) de la mañana en adelante del día martes diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos dentro de la presente sucesión, a través de la plataforma lifesize.

**ARTICULO SEGUNDO:** ADVERTIR a quienes actúan e intervienen en este asunto que los escritos contentivos de los inventarios y avalúos que deseen presentar, deberán allegarlos al despacho con no menos de dos (2) días de antelación a la fecha de la diligencia. Con su remisión al correo institucional del juzgado y al correo electrónico de los demás sujetos procesales [art. 78 num. 14 CGP].

Que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes.

Que los apoderados judiciales de las partes deberán remitir dentro del término de ejecutoria del presente auto y en horas hábiles, al correo institucional j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, con indicación de la referencia del expediente y las partes, copia o imagen de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuará en la diligencia o, en su defecto, los documentos del profesional que lo sustituirá.

Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho, ya referido.

PONER de presente a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias [num. 7° y 8°, art. 78 CGP; art. 2° D. 806 de 2.020]; comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada [art. 78-11 CGP].

PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° del Decreto 806 de 2.020.

EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO**

C.C

Firmado Por:

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17765317ac09883a2bb83569b4d6d8c5d36c80e60dfa4c22d5ea1298422cdab3**

Documento generado en 24/02/2022 07:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>